

Constancia secretarial.

Señor Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 10 de noviembre de 2022 a las 3:23 p.m., se recibió documento suscrito por el REPRESENTANTE LEGAL y el APODERADO DE LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, mediante el cual solicitan terminar el proceso por pago total de la obligación (archivo 037 expediente digital). A Despacho.

Andes, 17 de noviembre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Diecisiete de noviembre de dos mil veintidós

| | |
|----------------------------|--|
| Radicado | 05034 31 12 001 2021 00026 00 |
| Proceso | EJECUTIVO CON GARANTIA REAL |
| Demandante | COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA |
| Demandado | JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO |
| Asunto | TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN - LEVANTA MEDIDAS CAUTELARES - EN VIRTUD DE EMBARGO DE REMANENTES DEJA MEDIDAS CAUTELARES A DISPOSICION DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN |
| Auto interlocutorio | 566 |

Vista la constancia secretarial, se procede a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación, peticionada en el escrito enviado por el REPRESENTANTE LEGAL y el APODERADO DE LA COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA, en el que informan que el demandado canceló el pago total de la obligación y las costas procesales. Además, peticionan cancelar las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes. Por otra parte, peticiona efectuar devolución de los dineros retenidos con ocasión de las medidas cautelares efectivas, en favor de los demandados (Archivo 037 del expediente electrónico).

Para resolver la anterior solicitud, revisado el expediente se observa que el abogado de la entidad ejecutante (Archivos 018, 024 y 037 expediente electrónico), tiene la facultad para solicitar la terminación del proceso por pago

total o parcial de la obligación, y no se ha realizado audiencia de remate, razón por la que se cumple con los presupuestos normativos consagrados en el inciso 1º art. 461 del Código General del Proceso, para declarar terminado el proceso, y levantar las medidas cautelares las cautelares, sin condena en costas.

Con respecto a las medidas cautelares, se observa que en auto del 19 de marzo de 2021 se decretó el embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-257 de propiedad del demandado de la ORIP de Andes (Archivo 009). Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes mediante oficio 150 del 25 de marzo de 2021 (Archivo 011 expediente digital). La que fue debidamente inscrita en el mencionado folio de matrícula inmobiliaria.

Al igual, se observa que en el auto del 26 de julio de 2022 se comisionó para el secuestro del referido inmueble al ALCALDE MUNICIPAL DE ANDES, pero no se expidió el despacho comisorio para que se efectivizara la medida por lo que no habrá lugar a comunicar esta decisión (Archivo 029 expediente electrónico).

Conforme al anterior recuento se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-257 de propiedad del demandado de la ORIP de Andes.

Medida de Embargo de Remanentes

El 28 de marzo de 2022 a las 4:33 p.m. se recibió el oficio Nro.110 enviado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín, informando que en el proceso con radicado 05001 40 03 024 2021 00314 00 decreto el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso de la referencia (Archivo 027 expediente electrónico).

Embargo de remanentes del que se TOMÓ NOTA en auto del 26 de julio de 2022 (Archivo 029 expediente electrónico). Decisión que fue informada al Juzgado

Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín mediante oficio 571 del 3 de octubre de 2022 (Archivo 036 expediente electrónico).

En razón a lo anterior, y virtud del embargo de remanentes, la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-257 de propiedad del demandado, continua vigente en el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera de Antioquia en contra de Paula Andrea Álvarez Restrepo y Jaime Alonso Gallego Restrepo con radicado 05001 40 03 024 2021 00314 00 00 que se adelanta en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso por pago total de la obligación que comprenden la totalidad de las pretensiones, esto es, el capital, intereses causados y costas en el proceso de la referencia, promovido por la COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA en contra de JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 004-257 de la Oficina de Registros Públicos de Andes, inmueble de propiedad del demandado JAIME ALONSO GALLEGO RESTREPO identificado con c.c. 71.652.111. Medida que fue comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes mediante oficio 150 del 25 de marzo de 2021.

Con respecto al secuestro del referido inmueble, no se expidió el despacho comisorio para que se efectivizara la medida por lo que no habrá lugar a comunicar esta decisión.

TERCERO: En virtud del embargo de remanentes, la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-257 de

propiedad del demandado, continua vigente en el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera de Antioquia en contra de Paula Andrea Álvarez Restrepo y Jaime Alonso Gallego Restrepo con radicado 05001 40 03 024 2021 00314 00 00 que se adelanta en el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

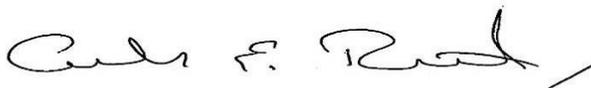
Comuníquese, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, que la medida de embargo que recae sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 004-257 de propiedad del demandado, en virtud del embargo de remanentes que se tomó nota en el proceso de la referencia, continua vigente en el proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Financiera de Antioquia en contra de Paula Andrea Álvarez Restrepo y Jaime Alonso Gallego Trepo con radicado 05001 40 03 024 2021 00314 00 00 que se adelanta del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Oralidad de Medellín.

Por la Secretaría expídase un soló oficio comunicándose a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, lo decidido en los ordinales segundo y tercero.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso y déjese las respectivas anotaciones en el sistema de gestión judicial TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ**

D.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.181** en el micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria